

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA***

**RESOLUCION NUM. 42
SERIE 2004-2005
(P. de R. Núm. 46, Serie 2004-2005)**

APROBADA:

23 DE NOVIEMBRE DE 2004

RESOLUCIÓN

PARA AÑADIR UN NUEVO CAPÍTULO VIII AL CÓDIGO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, CON EL PROPÓSITO DE APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO QUE REGIRÁ LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL SUELDO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Al amparo de la facultad que la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", (en adelante, Ley de Municipios Autónomos), le delega a los Municipios de Puerto Rico y en especial, a la Legislatura Municipal de San Juan y mediante la Resolución Núm. 30, Serie 2001-2002, esta Legislatura Municipal adoptó el Código de la Legislatura Municipal de San Juan;

POR CUANTO: Dicho cuerpo normativo consiste de la compilación sistemática y ordenada de toda la legislación municipal sobre asuntos parlamentarios promulgada por la Legislatura Municipal de San Juan para reglamentar sus asuntos internos. Asimismo, el Código está compuesto por una selección de medidas ya aprobadas por la Legislatura Municipal y es nutrido sucesivamente por aquellas resoluciones u ordenanzas futuras que se le añadan por entenderse que éstas complementan la integridad del mismo;

POR CUANTO: Dicho Código, además, forma parte de la Codificación de Legislación del Municipio de San Juan, adquiriendo así aquellas medidas legislativas que se incorporen al mismo, con carácter permanente, duradero y estable;

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ley Núm. 36 de 13 de abril de 1995, se añadió el Artículo 3.012 a la Ley de Municipios Autónomos, que ordena a las Legislaturas Municipales aprobar, con el voto de dos terceras (2/3) partes de los miembros del

* Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

cuerpo, el reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación, del sueldo del Alcalde;

POR CUANTO: Entendemos prudente añadir un nuevo Capítulo VIII al Código de la Legislatura Municipal de San Juan, con el propósito de adoptar el Reglamento que regirá los procedimientos de evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde del Municipio de San Juan.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra: Aprobar y adoptar el “Reglamento para Regir los Procedimientos de Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo del Alcalde del Municipio de San Juan”, el cual se añade al Código de la Legislatura Municipal de San Juan, como el nuevo Capítulo VIII y que se leerá como sigue:

“CAPITULO VIII

REGLAMENTO PARA REGIR LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN, DETERMINACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL SUELDO DEL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

Artículo 8.01.-Título

Este Capítulo podrá ser citado como “Reglamento para Regir los Procedimientos de Evaluación, Determinación y Adjudicación del Sueldo del Alcalde del Municipio de San Juan”.

Artículo 8.02.-Propósito

Este Capítulo y el Reglamento objeto del mismo establecen un ordenamiento sencillo con el fin de que la Legislatura Municipal de San Juan pueda evaluar, determinar y adjudicar el sueldo del Alcalde del Municipio de San Juan de una manera ágil y efectiva, a tenor con los parámetros establecidos en el Artículo 3.012 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 8.03.-Base Legal

Este Reglamento se adopta conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 del 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, en especial las dispuestas en su Artículo 3.012; y las normas aplicables del Reglamento de la Legislatura Municipal de San Juan, el Reglamento Uniforme que regirá los Procedimientos Internos de las Comisiones de la Legislatura Municipal de San Juan y las Normas para la Preparación y Presentación de Medidas y el Trámite Legislativo de la Legislatura Municipal de San Juan (Capítulos II, III, IV, respectivamente, de este Código).

Artículo 8.04.-Aplicabilidad

Las disposiciones establecidas en este Capítulo y el Reglamento objeto del mismo serán aplicables a los procedimientos relacionados a la evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde del Municipio de San Juan.

Artículo 8.04.-Presentación de medida para la evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde

Toda evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde del Municipio de San Juan comenzará mediante la presentación de un Proyecto de Ordenanza para esos propósitos por los Legisladores Municipales, el Alcalde o las Comisiones de la Legislatura. También podrá ser presentado por petición de algún ciudadano o grupos de ciudadanos. En dicho caso, el proyecto será presentado por un Legislador Municipal que autorice la presentación del mismo bajo su nombre.

Dicho proyecto cumplirá con las normas para la preparación y presentación de medidas contenidas en las Normas para la Preparación y Presentación de Medidas y el Trámite Legislativo de la Legislatura Municipal de San Juan del Capítulo IV de este Código.

Artículo 8.05.-Trámite de medida para la evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde

Todo Proyecto de Ordenanza que se presente para la evaluación, determinación y adjudicación del sueldo del Alcalde del Municipio de San Juan, será considerado y tramitado por la Legislatura Municipal o sus comisiones a tenor con las reglas contenidas en las Normas para la Preparación y Presentación de Medidas y el Trámite Legislativo de la Legislatura Municipal de San Juan del Capítulo IV de este Código.

Artículo 8.06.-Evaluación y determinación del sueldo del Alcalde

Al considerar aumentos de salarios para el Alcalde del Municipio de San Juan, la Legislatura Municipal tomará en consideración, los siguientes criterios:

- (a) el presupuesto del Municipio y la situación fiscal de los ingresos y gastos reflejados en los Informes de Auditoría o *Single Audit*;
- (b) la población y el aumento en los servicios a la comunidad;
- (c) el cumplimiento con los controles fiscales y administrativos establecidos por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales (OCAM), la Oficina del Contralor de Puerto Rico y el Gobierno Federal;
- (d) la complejidad de las funciones y responsabilidades del Primer Ejecutivo de la Ciudad Capital;
- (e) el aumento en el costo de vida, según calculado por la Junta de Planificación de Puerto Rico;
- (f) la habilidad de atraer capital y desarrollo económico al Municipio de San Juan; y
- (g) los sueldos devengados por los alcaldes de municipios con densidad poblacional análoga o comparable a la de San Juan, los miembros de la Asamblea Legislativa y los Secretarios del Gabinete Constitucional.

Artículo 8.07.-Adjudicación del sueldo del Alcalde

Toda modificación en el sueldo del Alcalde, determinada a base de los parámetros establecidos en el Artículo anterior, deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Legislatura Municipal de San Juan.

Artículo 8.08.-Leyes y Reglamentos Complementarios

Este Reglamento se interpretará de conformidad con la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la Ley de Municipios Autónomos y con las demás leyes estatales y federales aplicables.

Artículo 8.09.–Enmiendas

Este Reglamento podrá enmendarse en la misma forma que se aprueba, mediante Ordenanza al efecto; y toda proposición de enmienda que se someta a la Legislatura Municipal debe acompañarse de un documento justificativo de la misma, el cual explique su alcance, efectos e impacto fiscal, si alguno.

Artículo 8.10.–Incompatibilidad

Toda norma, regla o reglamento, que en todo o en parte adviniere incompatible con el presente, queda por éste derogado hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Artículo 8.11.–Separabilidad

Si cualquier parte, párrafo o sección o artículo de este Capítulo y el Reglamento objeto del mismo fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección o artículo cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 2da.: Se reenumeran el actual Capítulo VIII y los Artículos 8.01, 8.02 y 8.03 que forman parte de éste, como el Capítulo IX y Artículos 9.01, 9.02 y 9.03, respectivamente.

Sección 3ra.: Toda Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Si cualquier parte, párrafo o sección de esta Resolución fuese declarado nulo o inválido por un Tribunal con jurisdicción competente, la sentencia dictada a tal efecto sólo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya nulidad o invalidez haya sido declarada.

Sección 5ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 46, Serie 2004-2005, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 18 de noviembre de 2004, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago,

Paulita Pagán Crespo; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingeri Bonilla, José A. Dumas Febres, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías y Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; con los votos en contra de la señora Claribel Martínez Marmolejos y el señor Luis Vega Ramos; y constando haber estado debidamente excusados las señoras Nilda Jiménez Colls, Migdalia Viera Torres y el señor Manuel E. Mena Berdecía.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de noviembre de 2004.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2004

Alfredo L. Escalera Navarro
Alcalde Interino